



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: BERTULFO GRISALES RIOS Y OTROS 5
Demandado: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00450-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma subsane los siguientes requisitos:

- 1- Aportar un nuevo poder conferido por los demandantes que contenga lo que pretenda hacer valer de manera precisa; no es de recibo por el despacho el allegado inicialmente con el escrito de la demanda por cuanto no faculta al abogado para demandar, faltan las pretensiones, además hay algunos ilegibles; en suma, es insuficiente por carecer de pretensiones.
- 2- Aportar nuevamente el contrato individual de trabajo de la señora María Albertina Jiménez, el aportado con el escrito de demanda no es de recibo por este Despacho por ser documento ilegible.
- 3- Aportar la Tarjeta Profesional del abogado, toda vez que el aportado inicialmente no pertenece a que aparece en el escrito de la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 05 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día **22 de ENERO de 2024**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario